

CARÁTULA: "L.V.T.C.R.D.F. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. AL-00308-JP-2023 -

GENERAL ROCA, 10 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: En fecha 11/12/2025 se presenta el Sr. D.F.R., con patrocinio letrado, peticionando que de forma cautelar se le otorgue el cuidado personal de sus hijos J.R. y J.R., asimismo se disponga la prohibición de acercamiento de la Sra. V.T.L. a sus hijos, y se ordene a la progenitora iniciar tratamiento psicoterapéutico, todo ello en los términos del art. 148 inc. e y c del CPF.

En su presentación indica que existe un régimen de comunicación acordado y homologado en los autos conexos "R.D.F.C.V.T. S/ HOMOLOGACIÓN" (Expte. RO02768-F 2023), mediante el cual han establecido que él comparta con sus hijos los días lunes a viernes desde las 13,30 hs en que los retira de la casa materna, hasta las 18,30 hs en que los reintegra a la misma, con la salvedad que los días martes y jueves, los retira de la escuela a la que concurren, en el horario de salida del establecimiento educacional, hasta las 18,30 hs en que los lleva a la actividad extraescolar de los niños, de donde los retira la progenitora a su finalización. Asimismo, esta con sus hijos fin de semana por medio desde los días viernes a las 13,30 hs hasta el día domingo a las 19 horas en que los reintegra al domicilio materno.

Señala que la progenitora de los niños se ha encargado de entorpecer el normal desarrollo del acuerdo convenido, dificultando el contacto con sus hijos. A su vez, expresa que la progenitora ha intentado en todo tiempo manipular a los niños, y ponerlos en su contra. Indica que luego de un suceso ocurrido en fecha 24/11/2025 a dejado de tener contacto con su hijos, por decisión unilateral de la progenitora.

Afirma que la progenitora no es una persona adecuada para hacerse cargo de sus hijos, encontrándose los niños en grave riesgo al estar residiendo en el domicilio materno. Al respecto indica que la Sra. L. no garantiza el régimen de comunicación de sus hijos, manipula a los niños ejerciendo violencia psicológica y emocional y somete a la niña J. a un doble abordaje psicoterapéutico.

En función de ello, entiende que de acuerdo a los autos conexos y lo descripto sus hijos se encuentran en riesgo al estar residiendo en el domicilio materno y al cuidado de su madre, por lo que solicita la presente medida cautelar.

En fecha 12/12/2025 previo a todo, en función de los antecedentes del grupo familiar, se ordena oficiar al Instituto Santa Catalina, intimar a los progenitores que en el plazo de cinco días acompañen un informe de evolución del tratamiento terapéutico que se les ordenó en autos, y requerir al SENAF amplié lo informado en fecha 2/12/25.

En fecha 18/12/2025 se agrega informe del Instituto Santa Catalina.

En fecha 26/12/2025 se agrega informe psicológico de las Lics. Palmieri, Campillo y Cid. Asimismo en tal oportunidad se agrega informe de Senaf.

En fecha 5/1/2026 se agrega informe de la psicóloga Giordanella.

En fecha 27/1/2026 atento el estado de autos, obrando los informes requeridos y el dictamen de la DEMEI, advirtiendo elementos contradictorios, se ordena al ETI realice una evaluación interdisciplinaria a los fines de resolver la presente medida cautelar.

En fecha 27/2/2026 se agrega informe del ETI.

En fecha 2/3/2026 obra dictamen del Defensor de Menores.

En fecha 6/3/2026 pasan las presentes actuaciones a resolver.

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver, he de señalar que en casos como el presente, en donde la conflictiva familiar es de gran magnitud, la evaluación desde un enfoque interdisciplinario resulta ser de vital importancia para resolver las cuestiones planteadas en autos, dada la multiplicidad de aristas que caracteriza a los conflictos familiares. En otras palabras: "Los informes elaborados por los equipos técnicos son de gran relevancia para los magistrados y contribuyen a tener una mirada más sensibilizada del conflicto" (Doctrina-Jurisprudencia, Código Civil y Comercial Explicado, Tomo II Marisa Herra, Director Ricardo L. Lorenzetti).

Así, las cosas, he de adelantar, que me expediré por el rechazo de la cautelar peticionada, siguiendo en tal sentido las indicaciones del ETI, quien ha sugerido que "no se modifique el centro de vida de los niños J.y J.R.y la modalidad actual de cuidado compartido indistinto."

Al respecto, valoró como sustancial el informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, de este surge: "Respecto del vínculo paterno filial, los niños dan cuenta en sus relatos de haber vivenciado situaciones de maltrato físico, psicológico y

emocional por parte del Sr. R., lo que ha promovido en ellos un sentimiento de miedo, que en la actualidad se transforma en el deseo de no verlo, buscando protección emocional en la figura materna y en el progenitor a fin, es decir en la nueva configuración familiar."

Asimismo en el citado informe se menciona que "se puede observar que el Sr. R., desde una posición subjetiva, da cuenta de las diferentes situaciones transitadas aunque lo realizada desde un análisis descriptivo de los hechos, responsabilizando a la Sra. L. de lo sucedido, no pudiendo interpelarse acerca de su responsabilidad en los hechos de violencia física y psicoemocional tanto para con la Sra. L. como para con los hijos. Adoptando una postura rígida y con escasa capacidad de escucha y reflexión. Asimismo y según su sistema de creencias se ubica en una posición de "salvador de sus hijos" ante los supuestos malos tratos y escasos cuidados de quien fuera su pareja parental y madre de sus hijos."

En cuanto al vínculo materno filial, del citado informe surge que "los niños encuentran en su progenitora no solo contención emocional, sino conductas de protección ante los hechos vivenciados con su padre que ellos describen como maltrato, dando cuenta del vínculo de cuidado por parte de la señora. (...) Desde su discurso la Sra. expresa su intención de que el régimen de comunicación se retome de manera paulatina y progresiva, con modificaciones que le permitan acrecentar el tiempo que comparte con sus hijos. De su relato no se infiere una posición obstruccionista en la vinculación paterno-filial, sino que se observa una posición de escucha respetuosa de los deseos y necesidades de sus hijos, proponiendo alternativas de solución."

En lo concerniente a las entrevistas que el ETI mantuvo con ambos niños se desprende que ambos "mencionan hechos vivenciados con su padre, y cómo esto ha contribuido a que hoy el vínculo entre ellos esté marcado por el miedo y una negativa de mantener contacto con él, por ahora. "

Por otra parte, en relación al informe presentado por el organismo protectorial, se señala: "Este ETI no comparte el diagnóstico de la situación familiar. Entendiendo que la medida sugerida de cuidado unipersonal a favor del padre, sería (en este momento) contraproducente para el bienestar psico emocional de los niños, quien han manifestado expresamente su deseo de no convivir con su padre, sumado a que no se evidencian situaciones de vulnerabilidad de derechos en el hogar materno, que dé lugar a la

modificación del cuidado compartido al unipersonal con centro de vida principal en el domicilio paterno."

Asimismo, el ETI menciona en consonancia con los informes psicológicos adjuntados que resulta conveniente una reorganización de los tiempos del régimen de comunicación.

En función de lo expuesto el ETI, sugiere: 1) no se modifique el centro de vida de los niños J. y J.R. y la modalidad actual de cuidado compartido indistinto. 2) Se implemente una revinculación gradual, progresiva y paulatina de los niños con su padre, una vez que el Sr. R. establezca contacto con las profesionales que atienden a sus hijos en los espacios terapéuticos. Quienes pueden efectuar sugerencias profesionales para retomar el vínculo (modalidad, frecuencia de los encuentros, etc). Para lo cual se informan los respectivos teléfonos de contacto: L.C.2. y Lic. G.0. 3) Se sugiere que oficie a las profesionales a los fines de informarles sobre estas sugerencias y solicitar un informe actualizado. 4) Que el Sr. R. continúe con el tratamiento terapéutico acreditando el mismo en el expediente con informe de evolución. 5) Que la Sra. inicie tratamiento terapéutico con un profesional diferente al de su hijo, acreditando la misma informe en el expediente de autos."

Por otra parte, resulta levante destacar que del informe psicológico referido al niño J., realizado por la Lic. Giordanella, se desprende que "Durante las entrevistas y las observaciones el niño ha expresado claramente su preferencia por estar con su madre y ha mostrado resistencia a hablar o interactuar con su padre. El niño presenta signos de preocupación, enojos, tristeza, cuando regresa de estar con su papá. (...) Se sugiere organizar de manera diferente la distribución de los horarios en los que, el niño este más tiempo con mamá que es donde manifiesta querer estar, no quiere estar con su papá."

Asimismo del informe psicológico referido a J. realizado por la Lic. Cid, quien en la actualidad atiende a la niña, se señala que "sería muy positivo que se pueda escuchar la voz de la niña en cuanto a cómo se siente con sus progenitores y de la cantidad de tiempo compartido. También la posibilidad de un régimen de visitas más acorde a las necesidades de la niña."

En función de todo lo desarrollado, ponderando el informe elaborado por el

Equipo Técnico, y los informes psicológicos efectuados por ambas lic. en psicología que atienden a los niños, aprecio que no existe una situación de riesgo, vulnerabilidad y/o peligro de los niños en convivencia o contacto con su progenitora. Advierto que el menoscabo en el bienestar integral de ambos niños deviene de la conflictividad entre los adultos, más no de un accionar violento de madre a hijos.

Por todo lo expuesto precedentemente, teniendo en consideración el Interés Superior de los niños, es que:

RESUELVO:

- 1) Rechazar la pretensión de medida cautelar instada por el Sr. D.F.R. respecto al cuidado personal de sus hijos, como así también lo peticionado respecto a la prohibición de acercamiento de la Sra. L. hacia sus hijos, conforme los fundamentos expuestos.
- 2) A los fines de implementar un proceso de revinculación gradual, progresivo y paulatino entre el Sr. R. y sus hijos, compartiendo lo sugerido por el ETI en el punto 2), encomiendo al progenitor establezca contacto con las profesionales que atienden a sus hijos en los espacios terapéuticos, a los efectos que le brinden sugerencias a los fines de retomar el contacto con sus hijos.
- 3) Oficiése a la Lic. C. y Lic. G. a los fines de informarles lo dispuesto en el punto 2) y solicitarles un informe actualizado de la situación.
- 4) Requiérase al Sr.R. de continuidad con el tratamiento psicoterapéutico que se encuentran llevando adelante, debiendo acreditar en autos la evolución del mismo.
- 5) Encomiendese a la Sra. V.T.L., cumpla con las sugerencias efectuadas por el ETI en el punto 5, estos es que pueda iniciar un espacio terapéutico para trabajar sobre sus funciones parentales con un profesional diferente al de su hijo, acreditando ello con un informe en el expediente de autos.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia Subrogante